**CONTRATO DE CORRETAJE**

Este contrato de Corretaje se celebra por una parte entre \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_., una sociedad existente de conformidad con las leyes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, e identificada con el número de cédula jurídica \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cédula \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Representante Legal y, por la otra, YUMI Technology, una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad de las leyes de  Francia, con domicilillo en 132 C Rue de la République, 69120, Vaulx-En-Velin, e identificada con el No. SIRET 447620014, representada en este acto por Georges Obanos, quien actúa en calidad de Director General de Yumi Technology.

# CONSIDERANDOS

**Considerando** que, el Corredor tiene experiencia y conocimiento suficiente del mercado para prestar sus servicios de intermediación con el fin de relacionar potenciales clientes para celebrar contratos entre Yumi Technology y los Clientes cuyo objeto serán los productos de Yumi Technology (definidos en el Anexo No. 1) (los “Productos de Yumi Technology”) en todo el territorio \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**Considerando** que, sujeto a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato, Yumi Technology desea que el Corredor le preste sus servicios para comercializar los Productos de Yumi Technology de forma no exclusiva en todo el Territorio \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**Considerando** que, por lo anteriormente expuesto, ambas Partes reconocen que tienen la suficiente capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato, con sometimiento a los términos y condiciones que se regulan en los siguientes artículos.

**AHORA, POR LO TANTO**, las partes acuerdan lo siguiente,

**Cláusula Primera:** **Objeto:** A partir de la fecha de suscripción del Contrato y durante el tiempo de duración del presente Contrato, el Corredor se compromete para con Yumi Technology de manera no exclusiva y dentro del Territorio \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a realizar la intermediación bajo la modalidad de Corredor, para poner en relación a Yumi Technology con Clientes interesados, presentar la solución TADI y acompañar todo el proceso de venta, con el fin de que Yumi Technology celebre contratos con los Clientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Entre Yumi Technology y el Corredor no existen vínculos de colaboración, dependencia, mandato, o Representación, en cuanto a las actividades que se contratan en este Contrato. La actuación del Corredor se circunscribe única y exclusivamente al desarrollo de las actividades en los términos y con el alcance señalado en la Cláusula Primera del presente Contrato. Por consiguiente, el Corredor no celebrará las operaciones objeto del presente contrato por cuenta de Yumi Technology, ni intervendrá en el perfeccionamiento de las operaciones que se realicen con su intervención.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cada uno de los negocios gestionados por el Corredor estará bajo condición suspensiva mientras Yumi Technology los acepta, es decir, hasta tanto los Clientes acepten las condiciones de la respectiva operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Corredor se compromete a realizar, bajo su propia cuenta y riesgo y de manera independiente, las gestiones pertinentes, para que los Clientes celebren los contratos pertinentes con Yumi Technology.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El medio de comunicación oficial será por correo electrónico, entre el encargado comercial de Latino América para Yumi Technology, y el representante de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. El Corredor se compromete a transmitir toda la información de cualquier cliente interesado a algún empleado vigente de Yumi Technology.

El Proveedor: **YUMI Technology**

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Correo Electrónico: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_@yumitechnology.com

El Corredor: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Correo Electrónico: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_@cacaoprojects.com

**Cláusula Segunda: Remuneración**:El Corredor tendrá derecho al pago de una comisión por el desarrollo del objeto del Contrato, la cual se pagará de la siguiente forma:

1. Una vez la facturación haya sido pagada por el cliente y en contraprestación por sus servicios, Yumi Technology pagará al Corredor una comisión equivalente al quince por ciento (15%) sobre el total de las ventas que se realicen a los Clientes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, excluyendo el pago de los impuestos correspondiente.
2. En el caso que el Corredor realicé la formación del sistema TADI a uno o más clientes, Yumi Technology pagará al Corredor una comisión equivalente al quince por ciento (15%) sobre el total de la factura, excluyendo el pago de los impuestos correspondiente.
3. En dado caso de que el Corredor logre encontrar un distribuidor VAR (Value Added Reseller) de los servicios y productos de YUMI Technology en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el Corredor obtendrá una comisión del cinco por ciento (5%), sobre el total de las ventas facturadas por el distribuidor VAR, excluyendo el pago de los impuestos correspondiente.
4. El pago de estos valores se realizará en dólares americanos dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del contrato entre Yumi Technology y el Cliente.
5. El Corredor facturará al Yumi Technology de manera trimestral y en dólares americanos.

**PARÁGRAFO:** El Corredor tendrá derecho al pago de la comisión acordada, únicamente cuando a causa de su gestión los Clientes celebren y se perfeccionen los negocios con Yumi Technology y cuando la cuenta haya sido saldada.

**Cláusula Tercera: Declaraciones y Garantías**

1. **Declaraciones y Garantías del Corredor:** El Corredor declara y garantiza: (i) Que cuenta con el conocimiento del mercado relevante y cuenta con la experiencia suficiente para desarrollar el objeto del Contrato, y (ii) Que entre el Corredor y Yumi Technology no hay otro vínculo distinto al derivado con el presente acuerdo; no habiendo relación de dependencia, subordinación, agencia mercantil, mandato o Representación, para con la Yumi Technology.
2. **Declaraciones y Garantías de Yumi Technology.** Yumi Technology declara y garantiza: (i) Que es el propietario exclusivo de los Productos de Yumi Technology y de una patente sobre el producto TADI, sobre el cual no pesa ningún tipo de gravamen, ni restricción o afectación que impida su transferencia y el libre ejercicio en forma exclusiva y excluyente de terceros de todos los derechos que le son inherentes, y (ii) Que la celebración del presente Contrato y la ejecución de las obligaciones contenidas en éste no contrarían, ni generan un incumplimiento de ninguna ley aplicable, ni de ningún contrato, acuerdo u orden de autoridades gubernamentales o judiciales.

**Cláusula Cuarta: Exclusión de Relación Laboral:** El Corredor ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre Yumi Technology y el Corredor. Para todos los efectos legales, no se considerará que exista relación laboral alguna entre Yumi Technology y el Corredor y sus subcontratistas, ni entre los empleados de del Corredor y Yumi Technology. El Corredor se compromete a mantener indemne a Yumi Technology por cualquier reclamación de índole laboral que pudiera adelantar cualquier empleado, ex-empleado o subcontratista suyo en su contra y, en todo caso, este contrato presta mérito ejecutivo en contra del Corredor y a favor de Yumi Technology, para exigir el reintegro de las sumas que haya sido obligado a pagar por este concepto.

**Cláusula Quinta: Obligaciones del Corredor:** Además de las obligaciones que la Ley y el presente contrato imponen al Corredor, serán sus obligaciones especiales las siguientes: (i) Comunicar mediante la herramienta de CRM a Yumi Technology y a los Clientes toda la información y circunstancias conocidas por, que en alguna forma puedan influir en la celebración de un negocio, en su desarrollo legal y en su cumplimiento. (ii) Desplegar su actividad de forma independiente buscando la aproximación entre Yumi Technology y los Clientes con el fin de concretar entre ellos uno o más negocios e informando exactamente a cada una la intención de la otra, procurando en lo que este de su parte, evitar el surgimiento de dificultades que puedan llegar a impedir el perfeccionamiento o cumplimiento de los respectivos negocios, sobre la base que en todo caso la decisión definitiva de cada operación gestionada, (iii) Realizar todas las actividades necesarias para facilitar la ejecución y la regularidad de cada uno de los negocios gestionados con los Clientes y Yumi Technology.

**Cláusula Sexta: Obligaciones de Yumi Technology**: Yumi Technology se obliga para con el Corredor al cumplimiento de todas las obligaciones que determine la ley, y en especial a:

1. Suministrar al Corredor la información de los productos y servicios prestados por Yumi Technology, así como cualquier otro elemento que el Corredor considere necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
2. Pagar al Corredor la remuneración correspondiente en la forma prevista en la Cláusula Segunda del Contrato.
3. Yumi Technology se encargará de prever la recuperación y logística de las maquinas físicas, en caso de que hayan sido devueltas por el cliente final.

# Cláusula Séptima: Gastos. Los gastos en que incurra el Corredor en el desarrollo del Contrato estarán a cargo del Corredor.

# Cláusula Octava: No Exclusividad. Al Corredor se le respetará la relación que se haya previamente establecido con sus clientes potenciales y/o clientes dentro del territorio \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, únicamente sobre los clientes que hayan sido identificados y guardados en el sistema de CRM (Customer Relationship Management), que ha sido puesto a su disposición. En consecuencia, Yumi Technology podrá contratar a otras personas, naturales o jurídicas para el desarrollo del Contrato dentro del Territorio costarricense para desarrollar la actividad comercial en el territorio.

# Cláusula Novena: Duración. El presente Contrato tendrá una duración inicial de 24 meses, contados a partir de la fecha de su firma. La vigencia del Contrato se prorrogará de manera automática por períodos sucesivos de dos (2) años, salvo que alguna de las Partes notifique su intención de no prorrogar el Contrato mediante comunicación escrita enviada a la otra Parte con por lo menos tres (3) meses de antelación a la fecha de vencimiento de la vigencia en curso.

**Cláusula Décima: Confidencialidad.**

1. La propiedad de la información confidencial es y permanecerá de la Parte que la revele y la otra Parte no tendrá derecho al uso de dicha información, excepto para los usos expresamente autorizados en virtud del presente Contrato y siempre y cuando dichos usos se lleven a cabo en los términos y condiciones aquí pactadas. El presente Contrato no concede a ninguna de las Partes, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual de la Parte contraria.
2. Las Partes reconocen que en virtud del presente Contrato obtendrán información confidencial por lo que se comprometen a guardar estricta reserva tanto de los términos del presente Contrato como de la información confidencial que llegase a obtener por virtud del mismo. La información confidencial sólo podrá ser compartida por la Parte con sus abogados, empleados, funcionarios, asesores y ejecutivos directamente involucrados en la ejecución del objeto del presente Contrato siempre y cuando ello sea necesario para cumplir cabalmente con las obligaciones asumidas en virtud del mismo. Los abogados, empleados, funcionarios, asesores y ejecutivos de la Parte, en los mismos términos del presente Contrato, estarán obligados a guardar en absoluta confidencialidad la información confidencial que lleguen a obtener por este concepto.
3. La anterior obligación excluye aquella información confidencial que: (i) con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato fuere de conocimiento o dominio público, o (ii) con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato pase a ser de dominio o conocimiento público en virtud de un hecho que no resulte de los actos u omisiones de la Parte, o (iii) aquella que deba ser divulgada en cumplimiento a una orden debidamente fundada y motivada, emitida por una autoridad judicial o administrativa legitimada y competente; en este caso se deberá informar a la contraparte de la entrega de dicha información. En tal virtud La Parte acepta que será responsable de la divulgación no autorizada de la información confidencial y del pago de daños y perjuicios que esta revelación no autorizada le ocasionare a la otra Parte.

# Cláusula Décima Primera: Propiedad Intelectual: El Corredor reconoce expresamente que no tiene ni adquiere ningún derecho de Propiedad Intelectual sobre las marcas o la propiedad intelectual por el solo hecho del Contrato y que todos los derechos susceptibles de ser protegidos mediante patentes o cualquier tipo de propiedad industrial relacionados con los Productos Yumi Technology, son propiedad única y exclusiva de Yumi Technology.

# Cláusula Décima Segunda: Terminación. El Contrato se dará por terminado en los siguientes casos:

1. El mutuo acuerdo de las Partes.
2. Terminación unilateral por cualquiera de las Partes sin necesidad de justa causa alguna, siempre y cuando se dé a la otra Parte una notificación por escrito de la decisión de dar por terminado el Contrato, con al menos noventa (90) días calendario de antelación a la fecha en la que se quiere dar por terminado el Contrato, sin que por este hecho se genere indemnización alguna a favor de la Parte que recibe la notificación de terminación.
3. Expiración del término de duración del Contrato o cualquiera de sus prórrogas, siempre que medie la notificación de la que habla la Claúsula 12 del Contrato.
4. Decisión de autoridad competente.
5. Por el incumplimiento de cualquiera de las Partes de sus obligaciones bajo el Contrato, cuando la Parte incumplida no haya subsanado el incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que reciba la comunicación escrita de la Parte cumplida informándole sobre su incumplimiento.
6. Por la entrada en estado de disolución y liquidación voluntaria u obligatoria de cualquiera de las Partes.
7. Las demás causales previstas en el presente Contrato y en la ley aplicable.

# Cláusula Décima Tercera: Cesión. El Corredor no podrá ceder total o parcialmente sus obligaciones o derechos bajo el presente Contrato, sin la previa autorización escrita de la otra Parte.

# Cláusula Décima Cuarta: Relación de las Partes.

1. El presente negocio jurídico es producto del mutuo ejercicio de la autonomía privada de la voluntad, sin que en las relaciones jurídicas que lo antecedieron o que de él se derivan haya existido o exista una posición dominante por parte de alguno de los contratantes y sin que alguno de ellos le haya impuesto al otro cláusulas o disposiciones contractuales.
2. Queda expresamente aceptado y reconocido que el presente Contrato constituye una obligación de carácter comercial, la cual se regirá en su integridad por las disposiciones relevantes de la legislación comercial costarricense.
3. El Corredor no está autorizado para actuar en nombre y Representación de Yumi Technology, ni obligarlo frente a terceros bajo ninguna circunstancia. Las Partes reconocen expresamente que, en el desarrollo de sus obligaciones bajo este Contrato, estarán actuando en calidad de comerciantes independientes, en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, con sus propias instalaciones, patrimonio y capital de trabajo.

**Cláusula Décima Quinta:** **Arbitramento.** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, con excepción del cobro ejecutivo de obligaciones, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento (el “Tribunal”), de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1563 de 2012 y demás normas que lo modifiquen y/o complementen, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Los árbitros serán tres (3).
2. Los árbitros serán designados por mutuo acuerdo entre las partes. El o los árbitros que no pudieren ser designados por mutuo acuerdo, serán designados por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, Colombia la solicitud de cualquiera de las partes.
3. El arbitraje se regirá por lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.
4. La sede del Tribunal será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, Colombia.
5. El Tribunal decidirá en derecho.

**Cláusula Décima Sexta:** **Ley Aplicable:** Este Contrato se regirá por y deberá interpretarse de acuerdo con las leyes de la República de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**Cláusula Décima Séptima:** **Ejemplares:** Este Contrato puede ser firmado en máximo 3 número de ejemplares, cada uno de los cuales será considerado un original.

**Cláusula Décima Octava:** **Divisibilidad:** Si cualquier término, disposición, convenio o restricción de este Contrato es considerado inválido, nulo o inexequible por una corte de jurisdicción competente u otra autoridad gubernamental, los demás términos, disposiciones, convenios y restricciones de este Contrato permanecerán en plena vigencia y efecto no serán de ninguna manera afectados, deteriorados o invalidados siempre que la esencia económica y legal de las transacciones aquí contempladas no sea afectada de ninguna forma sustancialmente adversa para ninguna de las partes. Ante dicha determinación, las partes deberán negociar de buena fe para modificar este Contrato con el fin de acercarse tanto como sea posible al propósito original de las partes de una manera satisfactoria para las partes, con el fin de que las transacciones aquí contempladas sean consumadas en la mayor medida posible según lo contemplado originalmente.

**Cláusula Décima Novena:** **Totalidad del Contrato:** Este Contrato y los Anexos del mismo constituyen la totalidad del acuerdo y entendimiento de las partes con respecto al tema objeto del mismo, y reemplaza cualquier otro acuerdo y entendimiento anterior relacionado con el mismo.

**Cláusula Vigésima: Acuerdo Anticorrupción**:Las partes declaran y garantizan que, durante todas las negociaciones, las actividades y negocios relacionados con el presente acuerdo se han conducido de conformidad con la Ley 1474 de 2011 o Ley Anticorrupción, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes para combatir la extorsión y el soborno, y que se comprometen a actuar conforme a las mismas durante la ejecución del mismo, hacia sus contrapartes y hacia terceros. Las partes aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO**. Las Partes no ofrecerán ni darán sobornos ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista del gobierno ni a terceras personas que puedan influir sobre las condiciones de ejecución o supervisión del presente acuerdo, ya sea de manera directa o a través de sus empleados o un agente comisionista independiente que lo haga en su nombre.

**Cláusula Vigésima Primera: Perfeccionamiento.** El Contrato se perfeccionará con la firma del presente documento. En ese sentido, las partes manifiestan entender, conocer y aceptar cada una de las estipulaciones, términos, disposiciones y/o restricciones del Contrato, y en señal de aceptación lo suscriben hoy \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (20\_\_).

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Yumi Technology**

**Georges Obanos**

**Director General**